EXPEDIENTE: **RR.SIP.0537/2015**	Beatriz Adriana Orosio Cerezo	FECHA RESOLUCIÓN: 01/Julio/2015
Ente Obligado: Sistema de Transporte Colectivo		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
BEATRIZ ADRIANA OROSIO CEREZO

ENTE OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0537/2015

En México, Distrito Federal, a uno de julio de dos mil quince.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0537/2015**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Beatriz Adriana Orosio Cerezo, en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El seis de marzo de dos mil quince, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0325000021515, la particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"…*
> *Deseo saber por qué hoy 6 de marzo de 2015, a las aproximadamente 9:00 hrs, en la estación Atlalilco de la línea 12, estaba una empleada del metro corriendo entre las vías.*
> *Deseo saber el nombre y puesto de la empleada.*
> *Deseo saber el nombre del protocolo aplicado para realizar tal operación.*
> *Deseo se me otorgue la copia del reporte registrado del incidente o anomalía por la cual la empleada corría entre las vías en horario de operación del stcmetro.*
> *…"* (sic)

II. El trece de abril de dos mil quince, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, y previa ampliación de plazo, el Ente Obligado notificó a la particular la respuesta contenida en el oficio sin número de la misma fecha, suscrito por el Subgerente de Estudios Legales e Información Pública y Responsable de la Oficina de Información Pública, informando lo siguiente:

> *"…*
> *Al respecto, le informo que de acuerdo con lo manifestado por la Dirección de Transportación en su oficio número 61000/D.T./0356/15, …"le informo que el motivo por*

el cual el día 06 de marzo de 2015, se encontraba un trabajador de este Organismo en las Vías de la Estación Atlalilco, obedece a que se presentó un incidente de objeto caído a las vías.

Concretamente, a las 8:55 horas, un usuario se presentó a solicitar el apoyo del Inspector Jefe de Estación, toda vez que un celular se había caído a las vías. Por lo anterior, la Inspectora Jefa de Estación del primer turno, al ser una e sus funciones y como apoyo al usuario, conforme a lo establecido en los procedimientos internos, descendió a las vías y rescató el celular que le habían reportado, llenando los reportes pertinentes para hacer la entrega correspondiente al usuario.

En cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a los Lineamientos para la Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, esta Dirección a mi cargo, se encuentra imposibilitada para proporcionar el nombre del trabajador que descendió a las vías, así como el otorgar la copia del Reporte que se solicita, lo anterior, toda vez que esté contiene datos personales del usuario, tales como nombre, dirección, edad, firma, datos que son intransferibles y se encuentran protegidos por la Ley antes mencionada."
…" (sic)

III. El veintisiete de abril de dos mil quince, la particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada a su solicitud de información, argumentando lo siguiente:

"…
No se puede negar información de empleados públicos como nombre y puesto (en referencia al artículo 6, párrafo A, inciso I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) ni el nombre del protocolo que justifique que se suspenda el servicio para que los empleados bajen a las vías para rescatar objetos.
…
Desconocimiento de cuándo los empleados del metro pueden o no parar los servicios para rescatar objetos caídos en las vías. La suspensión injustificada de servicios del metro en horas pico perjudica a los usuarios como pérdida de ingresos en sus empleos, pérdida de citas médicas a enfermos, pérdida de exámenes a los alumnos, pérdida de entrevistas a los desempleados por citar algunos ejemplos. Si el paro de servicio no está justificado por un protocolo, se podría estar alterando el orden público.
…" (sic)

IV. El veintinueve de abril de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0325000021515.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

Por otra parte, se requirió al Ente Obligado que remitiera como diligencias para mejor proveer la siguiente información:

- Copia del oficio 61000/D.T.0356/15/, al que hace referencia en la respuesta otorgada a la solicitud de información.
- Copia sin testar dato alguno de los reportes que señala en la respuesta otorgada a la solicitud de información, así como el nombre de la Inspectora Jefa de Estación.
- Copia de los procedimientos internos que señala en la respuesta otorgada a la solicitud de información.

V. El seis de mayo de dos mil quince, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico de la misma fecha, a través del cual la recurrente realizó diversas manifestaciones respecto de la notificación del acuerdo del veintinueve de abril de dos mil quince e indicó que existía un error mecanográfico en la redacción de su apellido paterno.

VI. El doce de mayo de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentada a la recurrente acusando la recepción del acuerdo del veintinueve de abril de dos mil quince.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Asimismo, se aclararon diversos acuerdos debido a que en los mismos existió un error mecanográfico involuntario, señalándose un apellido paterno distinto al de la recurrente.

VII. El catorce de mayo de dos mil quince, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio OIP/0542 de la misma fecha, suscrito por el Subgerente de Estudios Legales de Información Pública y Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, a través del cual remitió el informe de ley que le fue requerido, donde además de describir la gestión otorgada a la solicitud de información, manifestó lo siguiente:

- Indicó que se informó veraz y puntualmente lo requerido en la solicitud de información, toda vez que el actuar del Ente Obligado, así como el de la Jefa de Estación del Primer Turno, fue en cumplimiento al Procedimiento para la Recuperación, Custodia y Entrega de Objetos Caídos a Vías, con número de folio 206, vigente desde el tres de febrero del año mil novecientos noventa y siete, particularmente a las Políticas de Operación de recuperación, custodia y entrega de objetos caídos a vía, mismo que a la letra dice lo siguiente:

  - "El Departamento de Transportación, a través de sus distintas instancias será la única área responsable de recuperar, custodiar y entregar a su propietario los objetos o pertenencias caídas a vías.
  - El Inspector- Jefe de Estación, invariablemente deberá solicitar autorización a la Coordinación de P.C.C. o P.C.L correspondiente, para descender a vías a rescatar los objetos detectados.
  - El Personal Operativo, será el único responsable de entregar los objetos recuperados a sus propietarios, previa identificación o por necesidades del servicio, el Inspector- Jefe de Estación realizará esta labor exclusivamente en los casos que este facultado para ello.

- Señaló que los agravios formulados por la recurrente son falsos, ya que como se señaló, existe un Procedimiento para la Recuperación, Custodia y Entrega de Objetos Caídos a Vías, siendo este un servicio a los usuarios, ya que la Gerencia de Transportación difunde hacia los usuarios los trámites necesarios para reportar y recuperar los objetos caídos a vías, ya que para descender a las mismas, se necesita de una autorización del Coordinador de P.C.C. o P.C.L., por lo que de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

resultar procedente dicha autorización, el personal autorizado desciende a las vías para la recuperación de los objetos caídos; motivo por el cual, no existe una suspensión injustificada del servicio como indica la recurrente.

- Mencionó que los agravios expuestos son falsos e inoperantes, debido a que no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la respuesta otorgada, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta, por lo que solicita se confirme la misma.

Adjunto a su informe de ley, el Ente Obligado remitió las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio 61000/D.T./0356/15 del trece de marzo de dos mil quince, suscrito por el Director de Transportación, a través del cual, la Dirección de Transportación remitió a la Oficina de Información Pública del Ente Obligado la respuesta emitida en atención a la solicitud de información.

VIII. El catorce de mayo de dos mil quince, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio GJ/SELIP/OIP/0543/2015 de la misma fecha, suscrito por el Subgerente de Estudios Legales de Información Pública y Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, a través del cual remitió las diligencias para mejor proveer requeridas.

IX. El diecinueve de mayo de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, así como las diligencias para mejor proveer solicitadas y acordó sobre las pruebas ofrecidas.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes, que las documentales remitidas por el Ente Obligado como diligencias para mejor proveer, no obrarían en el expediente de conformidad a lo establecido en la fracción XI, del artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

X. El dos de junio de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado y de la respuesta complementaria, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

XI. El cinco de junio de dos mil quince, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un oficio sin número de la misma fecha, suscrito por el Subgerente de Estudios Legales de Información Pública y Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, a través del cual hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria a la recurrente, en los siguientes términos:

Oficio sin número del cinco de junio de dos mil quince:

"…
De conformidad con el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

1. "Deseo saber por qué hoy 6 de marzo de 2015, a las aproximadamente 9:00 hrs, en la estación Atlalilco de la línea 12, estaba una empleada del metro corriendo entre las vías."

Con relación a lo anterior, le informo que el motivo por el cual el día 06 de marzo de 2015, se encontraba un trabajador de este Organismo en las vías de la estación Atlalilco obedece a que se presentó un incidente de objeto caído en las vías.

Concretamente, a las 08:55 horas, un usuario de la Línea 12 se presentó a solicitar el apoyo del Inspector Jefe de Estación, toda vez que un celular se había caído a las vías. Por lo anterior, la Inspectora Jefe de Estación del primer turno, al ser una de sus funciones y como apoyo al usuario, conforme a los establecido en los Procedimientos Internos, descendió a las vías y rescató el celular que le había reportado, llenando los reportes pertinentes para hacer la entrega correspondiente al usuario.

2. "Deseo saber el nombre y puesto de la empleada."

Nombre: Susana Argueta Nava.
Categoría: Inspector Jefe de Estación.

3. "Deseo saber el nombre del protocolo aplicado para realizar tal operación."

Procedimiento para la Recuperación, Custodia y Entrega de Objetos Caídos a Vías.

4. "Deseo se me otorgue la copia del reporte registrado del incidente o anomalía por la cual la empleada corría entre las vías en horario de operación del stc metro."

Mediante "ACUERDO 2015/SE/II/6", tomado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo, celebrada el cuatro de junio del año dos mil quince, en donde se autorizó por unanimidad la versión pública de los siguientes documentos: "REPORTE DE INCIDENTES EN ESTACIÓN, ASÍ COMO EL FORMATO DE OBJETOS CAÍDOS A VÍAS Y/O EXTRAVIADOS AMBOS DE FECHA 06 DE MARZO DE 2015". Lo anterior por contener datos personales del usuario y de la C. Susana Argueta Nava, Inspector Jefe de Estación. SE ANEXA COPIA ELECTRÓNICA DE LOS DOCUMENTOS Y DEL ACTA ANTERIORMENTE REFERIDOS.

A mayor abundamiento se transcribe el acuerdo de mérito:

ACUERDO 2015/SE/II/6.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 4, FRACCIONES II Y VII, 11, TERCER PÁRRAFO, 36, PRIMER PÁRRAFO, 38, FRACCIONES I Y IV, 41, 44, 48, 50 Y 61, FRACCIONES IV Y XI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 2, TERCER PÁRRAFO Y 16 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, TODOS PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EN TÉRMINOS DEL

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

OFICIO 61000/D.T./0794/15, DE FECHA 27 DE MAYO DEL 2015, EMITIDO POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTACIÓN, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA AUTORIZA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMAICÓN COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A: LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL REPORTE DE INCIDENTES EN ESTACIÓN, ASÍ COMO EL FORMATO DE OBJETOS CAÍDOS A VÍAS Y/O EXTRAVIADOS AMBOS DE FEHCA 06 DE MARZO DE 2015, AUTORIZANDO LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS, EN DONDE SE DEBERÁ TESTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: NOMBRE, DOMICILIO PARTICULAR Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL USUARIO, YA QUE SON DATOS PERSONALES QUE EN SU CONJUNTO HACE PLENAMENTE IDENTIFICABLE A LA PERSONA, ASIMISMO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DE LA C. SUSANA ARGUETA NAVA, INSPECTOR JEFE DE ESTACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, YA QUE DICHO DATO FORMA PARTE DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL SERVICIO MÉDICO QUE OTORGA EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO A SUS TRABAJADORESS, SIENDO UN DATO ANÁLOGO AL NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL POR LO QUE HACE IDENTIFICABLE A LA PERSONA ANTE TERCEROS AL ESTAR RELACIONADO ÍNTIMAMENTE CON LA SALUD DE LA TRABAJADORA Y RESULTAN DATOS PERSONALES; LOS CUALES ESTÁN DEFINIDOS POR TODOS AQUELLOS DATOS NUMÉRICOS, ALFABÉTICOS, GRÁFICOS, ACÚSTICOS O DE CUALQUIER OTRO TIPO CORRESPONDIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, TALES COMO LAS CARACTERÍSITCAS FÍSICAS, MORALES O EMOCIONALES, ORÍGEN ÉTNICO O RACIAL, DOMICILIO Y TELÉFONOS PARTICULARES, VIDA FAMILIAR, PRIVADA, ÍNTIMA Y AFECTIVA, INFORMACIÓN GENÉTICA, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, LA HUELLA DIGITAL, PREFERENCIAS SEXUALES, ESTADO DE SALUD FÍSICA O MENTAL, CORREOS ELECTRÓNICOS PERSONALES, CLAVES INFORMÁTICAS, CIBERNÉTICAS, CÓDIGOS PERSONALES, CREENCIAS O CONVICCIONES RELIGIOSAS, FILOSÓFICAS O MORALES U OTRA ANÁLOGAS QUE AFECTEN SU INTIMIDAD Y TODA AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE LOS ENTES OBLIGADOS, SUCEPTIBLE DE SER TUTELADA POR EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PRIVACIDADM INTIMIDAD, HONOR Y DIGNIDAD; Y AQUELLA QUE LA LEY PREVEA COMO TAL.
…" (sic)

Adjunto a su oficio, el Ente Obligado remitió las siguientes documentales:

- Copia simple de la impresión de pantalla de un correo electrónico del cinco de junio de dos mil quince, remitido de la cuenta de correo electrónico de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, a la diversa señalada por la particular como medio para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

a través del cual el Ente recurrido notificó la respuesta complementaria emitida en atención a la solicitud de información.

- Copia simple de un oficio sin número del cinco de junio de dos mil quince, suscrito por el Subgerente de Estudios Legales de Información Pública y Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, a través del cual el Ente emitió una respuesta complementaria en atención a la solicitud de información.

- Copia simple del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Ente Obligado, celebrada el cuatro de junio de dos mil quince, a través de la cual fue clasificada como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, la información correspondiente al reporte requerido por la recurrente en la solicitud de información.

XII. El ocho de junio de dos mil quince, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico del cinco de junio de dos mil quince, a través del cual el Ente Obligado remitió copia de la respuesta complementaria emitida y notificada a la recurrente en atención a la solicitud de información.

Adjunto a su correo, el Ente Obligado remitió las siguientes documentales:

- Copia simple de un oficio sin número del cinco de junio de dos mil quince, suscrito por el Subgerente de Estudios Legales de Información Pública y Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, a través del cual, la autoridad recurrida emitió una presunta respuesta complementaria en atención a la solicitud de información.

- Copia simple del acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Ente Obligado, celebrada el día cuatro de junio de dos mil quince, a través de la cual fue clasificada como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, la información correspondiente al reporte requerido en la solicitud.

- Copia simple en versión pública del Reporte de Incidentes en Estación, y del formato de Objetos Caídos a Vías y/o Extraviados ambos del seis de marzo de dos mil quince.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XIII. El diez de junio de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dio cuenta con el oficio y correo electrónico exhibidos por el Ente Obligado, a través de los cuales hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria en atención a la solicitud de información y acordó sobre las documentales exhibidas.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la recurrente con la respuesta complementaria exhibida por el Ente Obligado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, de conformidad a lo establecido en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

XIV. El dieciséis de junio de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto; motivo por el cual se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Asimismo, se reservó el cierre del periodo de instrucción hasta que concluyera el término otorgado a la recurrente para manifestarse respecto de la respuesta complementaria emitida por el Ente Obligado.

XV. El veintidós de junio de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para manifestarse respecto de la respuesta complementaria emitida por el Ente Obligado,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

sin que lo hiciera; motivo por el cual se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se decretó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión hasta por diez días hábiles más, habida cuenta de que existía causa justificada para ello.

Finalmente, se declaró el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 168387
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008
Página: 242
Tesis: 2a./J. 186/2008
Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que* ***las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público****, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia* ***subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***aleguen o no en los agravios formulados por el apelante****, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*
> *Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.*
> *Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho*."

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria a la recurrente, mediante un oficio sin número del cinco de junio de dos mil quince, suscrito por el Subgerente de Estudios Legales e Información Pública y Responsable de la Oficina de Información Pública del Sistema de Transporte Colectivo, indicando que la misma fue notificada en el correo electrónico señalado como medio para oír y recibir notificaciones; motivo por el cual, se considera que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, precepto que señala lo siguiente:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> ***IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o***
> *….*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Conforme al artículo transcrito, para que proceda el sobreseimiento del presente medio de impugnación es necesario que **durante su sustanciación** se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el Ente Obligado **cumpla con el requerimiento de la solicitud.**

b) Que exista **constancia de la notificación** de la respuesta a la solicitante.

c) Que el **Instituto dé vista a la recurrente** para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales exhibidas por el Ente recurrido son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos señalados.

Por tal motivo, con el propósito de establecer si la respuesta complementaria, cumple con el ***primero*** de los requisitos que prevé la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta conveniente señalar que para lograr claridad en el tratamiento del tema, se considera pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios expuestos por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA COMPLEMENTARIA	AGRAVIOS
"… *1. Deseo saber por qué hoy 6 de marzo de 2015, a las aproximadamente 9:00 hrs, en la estación Atlalilco de la línea 12, estaba una*	**Oficio sin número del cinco de junio de dos mil quince:** *"…* *Con relación a lo anterior, le informo que el motivo por el cual el día 06 de marzo de 2015, se encontraba un trabajador de este Organismo en las vías de la estación Atlalilco obedece a que se*	*"…* *No se puede negar información de empleados públicos como nombre y puesto (en referencia al artículo 6, párrafo A, inciso I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) ni el nombre del*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

empleada del metro corriendo entre las vías.	*presentó un incidente de objeto caído en las vías.* *Concretamente, a las 08:55 horas, un usuario de la Línea 12 se presentó a solicitar el apoyo del Inspector Jefe de Estación, toda vez que un celular se había caído a las vías. Por lo anterior, la Inspectora Jefe de Estación del primer turno, al ser una de sus funciones y como apoyo al usuario, conforme a los establecido en los Procedimientos Internos, descendió a las vías y rescató el celular que le había reportado, llenando los reportes pertinentes para hacer la entrega correspondiente al usuario.* *…" (Sic)*	*protocolo que justifique que se suspenda el servicio para que los empleados bajen a las vías para rescatar objetos.* *…* *Desconocimiento de cuándo los empleados del metro pueden o no parar los servicios para rescatar objetos caídos en las vías. La suspensión injustificada de servicios del metro en horas pico perjudica a los usuarios como pérdida de ingresos en sus empleos, pérdida de citas médicas a enfermos, pérdida de exámenes a los alumnos, pérdida de entrevistas a los desempleados por citar algunos ejemplos. Si el paro de servicio no está justificado por un protocolo, se podría estar alterando el orden público.* *…" (Sic)*
2. Deseo saber el nombre y puesto de la empleada.	*"…* *Nombre: Susana Argueta Nava.* *Categoría: Inspector Jefe de Estación.* *…" (Sic)*	
3. Deseo saber el nombre del protocolo aplicado para realizar tal operación.	*"…* *Procedimiento para la Recuperación, Custodia y Entrega de Objetos Caídos a Vías.* *…" (Sic)*	
4. Deseo se me otorgue la copia del reporte registrado del incidente o anomalía por la cual la empleada corría entre las vías en horario de operación del stcmetro. *…" (Sic)*	*"…* *Mediante "ACUERDO 2015/SE/II/6", tomado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo, celebrada el cuatro de junio del año dos mil quince, en donde se autorizó por unanimidad la versión pública de los siguientes documentos: "REPORTE DE INCIDENTES EN ESTACIÓN, ASÍ COMO EL FORMATO DE OBJETOS CAÍDOS A VÍAS Y/O EXTRAVIADOS AMBOS DE FECHA 06 DE MARZO DE 2015". Lo anterior por contener datos personales del usuario y de la C. Susana Argueta Nava, Inspector Jefe de*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	Estación. SE ANEXA COPIA ELECTRÓNICA DE LOS DOCUMENTOS Y DEL ACTA ANTERIORMENTE REFERIDOS. *A mayor abundamiento se transcribe el acuerdo de mérito:* *[Transcripción del acuerdo número 2015/SE/II/6, tomado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Ente Obligado.]* *…" (Sic)*	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0325000021515, del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* con folio RR201503250000008 y la respuesta complementaria contenida en el oficio sin número del cinco de junio de dos mil quince, suscrito por el Subgerente de Estudios Legales e Información Pública y Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, documentales a las cuales se les concede valor probatorio de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada que a continuación se cita:

Registro No. 163972
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que* ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
> *QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar si la respuesta complementaria emitida por el Ente Obligado, satisface los requerimientos de la particular, esto con la finalidad de determinar si a través de la misma, el Ente garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente.

Al respecto, del estudio realizado por este Órgano Colegiado a la respuesta complementaria proporcionada por el Ente Obligado, contenida en el oficio sin número del cinco de junio de dos mil quince, suscrito por el Subgerente de Estudios Legales e Información Pública y Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, se advierte que a través de la misma fueron atendidos todos y cada uno de los requerimientos formulados en la solicitud de información, toda vez que el Ente informó que el motivo por el cual, el seis de marzo de dos mil quince, se encontraba uno de sus trabajadores en las vías de la estación Atlalilco, fue debido a que se presentó un incidente de objeto caído en las vías, ya que un usuario de la Línea 12 se presentó a solicitar el apoyo del Inspector Jefe de Estación en turno, quien conforme a lo establecido en los Procedimientos Internos, descendió y rescató el celular reportado,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

elaborándose los reportes pertinentes para la entrega del objeto caído al usuario; asimismo, se proporcionó el nombre y puesto del empleado que realizó la operación, indicándose que el protocolo aplicado fue el Procedimiento para la Recuperación, Custodia y Entrega de Objetos Caídos a Vías.

Finalmente, respecto a la copia del reporte requerido por la particular, el Ente Obligado proporcionó versión pública de los documentos denominados "*Reporte de Incidentes en Estación"* y *"Formato de Objetos Caídos a Vías y/o Extraviados",* ambos del seis de marzo de dos mil quince, indicando que los mismos contenían información de acceso restringido en su modalidad de confidencial.

Sobre el particular, es preciso destacar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal establece una serie de procedimientos que regulan como deben actuar los entes obligados cuando adviertan que la información requerida contiene información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, por lo que resulta procedente hacer un análisis de la información que puede considerarse con esa naturaleza y el procedimiento referido.

Para cumplir con el propósito anterior, es conveniente destacar lo establecido en los artículos 4, fracciones II, VII, VIII y XV, 36, 38, fracciones I y IV, y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, mismos que señalan lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

II. ***Datos Personales:*** *La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad;;*

…

VII. ***Información Confidencial:*** *La información que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los Entes Obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad y aquella que la ley prevea como tal;*

VIII. ***Información de Acceso Restringido:*** *Todo tipo de información en posesión de entes públicos, bajo las figuras de reservada o confidencial;*

…

XV. ***Protección de Datos Personales:*** *La garantía que tutela la privacidad de datos personales en poder de los Entes Obligados;*

…

Artículo 36. *La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus modalidades de* ***reservada y confidencial****, no podrá ser divulgada, bajo ninguna circunstancia, salvo las excepciones señaladas en el presente capítulo.*

…

Artículo 38. *Se considera como información confidencial:*

I. ***Los datos personales*** *que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;*

…

IV. ***La relacionada con el derecho a la vida privada****, el honor y la propia imagen.*

Esta información mantendrá este carácter ***de manera indefinida*** *y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.*

Artículo 44. La información confidencial no está sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido*, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual forma, es conveniente citar lo establecido en los artículos 2, tercer párrafo y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, que establecen lo siguiente:

> ***LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDEREAL***
>
> ***Artículo 2.-*** *Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:*
> *…*
> ***Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son****, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial****,*** *características físicas, morales o emocionales,* ***la vida afectiva y familiar****,* ***el domicilio*** *y* ***teléfono particular****,* ***correo electrónico no oficial****,* ***patrimonio****, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;*
> *…*
>
> ***Artículo 16.-*** *El tratamiento de los datos personales,* ***requerirá el consentimiento inequívoco, expreso y por escrito del interesado****, salvo en los casos y excepciones siguientes:*
> *…*
> ***El ente público no podrá difundir o ceder los datos personales contenidos en los sistemas de datos desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso por escrito o por un medio de autenticación similar, de las personas a que haga referencia la información****. Al efecto, la oficina de información pública contará con los formatos necesarios para recabar dicho consentimiento.*
> *…*

De dichos artículos, se desprende que se considera confidencial la información relativa al domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, número telefónico privado, correo electrónico, ideología, preferencias sexuales y toda aquella información que se encuentra en posesión de los entes obligados y es susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, así como la numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

identificada o identificable; y que para la difusión de los datos personales se requiere el consentimiento de su titular.

Mientras que el referido artículo 4, en su fracción XX y los artículos 50 y 61, fracciones IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal disponen:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…
XX. Versión pública: Un documento en el que se elimina la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.
…

Artículo 50. *En caso de que los documentos solicitados sean de acceso restringido, el responsable de la clasificación deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al titular de la Oficina de Información Pública para que someta el asunto a la consideración del Comité de Transparencia, quien resolverá, según corresponda, lo siguiente:*

I. *Confirma y niega el acceso a la información;*

II. *Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información; o*

III. *Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.*

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a los documentos que se encuentren en poder del Ente Obligado.

En caso de que la solicitud sea rechazada o negada, la resolución correspondiente deberá comunicarse por escrito al solicitante, dentro de los diez días hábiles siguientes de recibida aquella, en el lugar o por cualquiera de los medios que haya señalado para oír y recibir notificaciones. La respuesta a la solicitud deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 42 de esta Ley.
…
Artículo 61. *Compete al Comité de Transparencia:*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;
…
XI. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Oficina de Información Pública del Ente Obligado;
…

Complementando lo anterior, el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal prescribe lo siguiente:

Artículo 25. *El acuerdo del Comité de Transparencia será enviado a la OIP para incluirlo en la respuesta al solicitante.*

Artículo 30. *La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, por lo que siempre será de acceso restringido, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información por escrito o medio de autenticación equivalente, por mandamiento escrito emitido por autoridad competente o se actualicen los supuestos de la Ley.*

La ausencia de consentimiento expreso para divulgar los datos personales e información confidencial de las personas, se entenderá como una negativa para divulgar dicha información.

Artículo 31. *Los particulares que entreguen a los Entes Obligados información con el carácter de confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley, deberán señalar los documentos o las secciones de éstos que la contengan.*

Artículo 33. *El acuerdo del Comité que otorgue el acceso a una versión pública de la información por contener partes o secciones restringidas, deberá fundar y motivar dicha clasificación y señalar, cuando así proceda, los costos de reproducción de la misma y, en su caso, del envío correspondiente, de acuerdo a las distintas modalidades de acceso.*

Cuando la modalidad elegida no implique costos, la unidad administrativa deberá elaborar la versión pública correspondiente en los términos aprobados en la resolución del Comité de Transparencia, remitiéndola a la OIP para que por su conducto sea notificada al solicitante.

En el caso de que la modalidad seleccionada implique costos, una vez que el solicitante acredite el pago de los derechos correspondientes, la unidad administrativa procederá a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

elaborar la versión pública correspondiente en los términos aprobados en la resolución del Comité de Transparencia, remitiéndola a la OIP para que por su conducto sea notificada al solicitante.

De la legislación transcrita se puede concluir los siguientes puntos:

- Cuando un documento contenga información reservada o confidencial se permite su acceso a través de una versión pública.

- Le compete al Comité de Transparencia revisar la clasificación de la información, confirmando, modificando, o en su caso revocando la propuesta hecha por la unidad que detenta la información y elaborar las versiones públicas.

- Cuando los documentos solicitados contengan información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades (reservada o confidencial), el responsable de la clasificación deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, para que el titular de la Oficina de Información Pública someta el asunto a la consideración del Comité de Transparencia quien podrá resolver lo siguiente:

a) Confirma y niega el acceso a la información.

b) Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información.

c) Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

- El acuerdo del Comité de Transparencia debe ser enviado a la Oficina de Información Pública para incluirlo en la respuesta que se entregue al solicitante.

En efecto, cuando los documentos solicitados contienen información de acceso restringido (reservada o confidencial), los entes deben elaborar versiones públicas de los mismos, donde se elimine la información de acceso restringido, para permitir que los particulares accedan a la información que no tenga tal carácter, haciendo del conocimiento de la solicitante el acuerdo del Comité de Transparencia que así lo determinó.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, toda vez que en el caso en concreto el Ente Obligado proporcionó versión pública de los documentos requeridos por la particular en el numeral **4**, debido a que los mismos contenían información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, cumpliendo con el procedimiento de clasificación establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente tener por satisfecho el requerimiento en referencia.

En virtud de lo anterior, resulta evidente para este Instituto que la respuesta complementaria emitida por el Ente Obligado satisfizo en sus extremos todos y cada uno de los requerimientos planteados por la particular, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia; que a la letra dispone:

> ***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> *X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En consecuencia, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que se cumplió con el primer elemento de procedencia de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción IV, del artículo 84, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo que respecta al ***segundo*** elemento de procedencia de la causal de sobreseimiento en estudio, con la impresión de pantalla del envío del correo electrónico del cinco de junio de dos mil quince, enviado de la cuenta de correo electrónico de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, a la diversa señalada por la recurrente como medio para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, documental exhibida por el Ente, se acredita el cumplimiento del ***segundo*** elemento de procedencia, pues de la valoración de dicha documental, se advierte que el Ente recurrido notificó a la ahora recurrente un oficio sin número de la misma fecha, suscrito por el Subgerente de Estudios Legales e Información Pública y Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, a través del cual, remitió información complementaria en atención a la solicitud de información.

Finalmente, por lo que corresponde al ***tercer*** elemento de procedencia de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, éste se tiene por **cumplido** en sus términos, toda vez que mediante el acuerdo del diez de junio de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dio vista a la recurrente para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surtiera efectos su respectiva notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la respuesta complementaria emitida por el Ente Obligado, sin que al término de dicho plazo hubiera realizado manifestación alguna al respecto, dejándose de ello constancia mediante el diverso acuerdo del veintidós de junio de dos mil quince.

En ese orden de ideas, se concluye que con la respuesta complementaria, la constancia de notificación descrita y el acuerdo dictado por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto el diez de junio de dos mil quince, se tienen por

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

cumplidos los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para sobreseer el recurso de revisión.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el uno de julio de dos mil quince, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20